

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01132 - 00

A partir de la exigencia legal de que los contratos que constituyan garantías mobiliarias a favor de los acreedores garantizados deben contener la descripción específica del bien dado en garantía (núm. 3° art. 14 Ley 1676 de 2013), entendiéndose que «*en el caso de un vehículo automotor [debe contener] el modelo y placa*» (inc. final art. 2.2.2.4.1.21. Decreto 1835 de 2015), sea el caso advertir que el contrato de prenda sin tenencia carece de la descripción específica del bien dado en garantía, esto es, no contiene la placa que identifique el automotor.

Sin cumplirse los requisitos contenidos en la norma aplicable (Ley 1676 de 2013), mal se haría en dar trámite a la solicitud, máxime si el automotor no está plenamente identificado en el contrato respectivo, razón por la cual se negará librar la orden correspondiente.

Aunado a lo anterior, también se advierte la improcedencia de la misma, porque no se aportó el formulario registral de inscripción inicial expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio y aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio (Anexos de la Resolución 001 de 2015), teniendo en cuenta que el aportado es una copia informal tomada de la página web de la entidad, la cual no contiene la totalidad de los datos a verificar, razón por la cual no se cumple con las exigencias de la norma (art. 68 L. 1676 de 2013), en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por FINANZAUTO S.A. BIC contra BLANCA INÉS HERNADEZ DE GARZÓN Y JHON ANGEL GARZÓN HERNANDEZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.04 del 14 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebd9801ab4311df9af2860235535b1784bdc049daf60cf05eb128c31185552c**

Documento generado en 11/02/2022 04:49:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**